



NOTAS DEL AUTOR

I Ley 1175 del 27 de diciembre de 2007

De acuerdo con lo establecido en esta Ley:

- Dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente Ley los contribuyentes o responsables, de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas o caudales públicos del **nivel nacional o territorial**, que se encuentren en **mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2005 y anteriores**,
- Tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:
 - a) Pago en efectivo del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, **con reducción al 30% del valor de los intereses de mora** causados hasta la fecha del correspondiente pago.
 - b) Pago en efectivo dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de la presente Ley del total de la obligación principal, por cada concepto y período, imputable a impuestos, tasas y contribuciones, **y facilidad de pago con garantía y hasta por 3 años para el pago de los intereses de mora y las sanciones actualizadas**.

En este caso los requisitos para el otorgamiento de la facilidad deberán aportarse dentro del mismo término señalado para el pago de la obligación principal.

II IMPUESTO DE PATRIMONIO

El pago de la segunda cuota del impuesto de patrimonio periodo 2007 vence el próximo 30 de enero de 2008, de conformidad con el Decreto 2941 de 2007, que modifica el numeral 2º del artículo 30 del Decreto 4583 de 2006.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1175 del 27 de diciembre de 2007 (Congreso)**
Establece la rebaja de intereses por el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones que se encuentren en mora por los períodos gravables 2005 y anteriores.
- 2. Decreto 4965 del 27 de diciembre de 2007 (Minprotección)**
A partir del 1° de enero del año 2008 regirá como Salario Mínimo Legal Mensual para los trabajadores de los sectores urbano y rural, la suma de \$ 461.500 en moneda corriente.
- 3. Decreto 4966 del 27 de diciembre de 2007 (Minprotección)**
Fijar a partir del 1° de enero del 2008 el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de \$55.000.
- 4. Decreto 4650 del 29 de noviembre de 2007 (Minhacienda)**
IVA.TARIFAS. VEHICULOS ENSAMBLADOS O PRODUCIDOS EN EL PAIS. Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 471 del Estatuto Tributario.
- 5. Decreto 4660 del 29 de noviembre de 2007 (Minhacienda)**
INFORMACION QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE CELEBREN CONVENIOS DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA. Por medio del cual se reglamenta el artículo 58 de la Ley 863 de 2003.
- 6. Decreto 4712 del 05 de diciembre de 2007 (Mincomercio)**
SE REGLAMENTAN ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES./ Estos aspectos son: El equipo negociador, la construcción de la posición negociadora de Colombia, la participación de las autoridades departamentales, municipales y distritales, la participación de la sociedad civil y el deber de información y transparencia.
- 7. Decreto 4747 del 07 de diciembre de 2007 (Minprotección)**
“ANTITRAMITE” EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.
- 8. Decreto 4790 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)**
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. Por el cual se reajustan los valores absolutos del Impuesto sobre Vehículos Automotores de que trata el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, para el año gravable 2008.
- 9. Decreto 4814 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)**
REGIMEN GENERAL DE INVERSIONES DE CAPITAL. INVERSIONES DE PORTAFOLIO. REGISTRO Y DEPOSITO. Por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de Capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.



- 10. Decreto 4815 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)**
COBRO COACTIVO. DACION EN PAGO DE BIENES POR DEUDAS TRIBUTARIAS A LA DIAN. SE REGLAMENTA EL INCISO 2 DEL ART. 840 E.T. En lo atinente a la definición de dación en pago, los efectos de esta, competencia, condiciones para la aceptación de bienes en dación en pago, trámite para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor, entrega y recepción de los bienes, así como la administración, disposición y contabilización de estos.
- 11. Decreto 4816 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)**
RENTA. AJUSTES DE BIENES RAICES, ACCIONES Y APORTES QUE SEAN ACTIVOS FIJOS DE PERSONAS NATURALES. Por el cual se reglamenta el artículo 73 del Estatuto Tributario.
- 12. Decreto 4817 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)**
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL. Por el cual se reajusta impuesto de timbre nacional por concepto de actuaciones que se cumplan en el exterior.
- 13. Decreto 4818 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)**
PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR DURANTE EL AÑO 2008. Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.
- 14. Resolución 5193 del 30 de noviembre de 2007 (Mintransporte)**
BASE GRAVEBLE. VEHICULOS. Por la cual se determina la base gravable de los vehículos de servicio público y particular de carga y colectivo de pasajeros, para el año fiscal 2008.
- 15. Resolución 5194 del 30 de noviembre de 2007 (Mintransporte)**
BASE GRAVABLE. VEHICULOS. Por la cual se determina la base gravable de los automóviles, camperos y camionetas de servicio público y particular y de las motocicletas, para el año fiscal 2008.
- 16. Resolución 14936 del 05 de diciembre de 2007 (DIAN)**
PROGRAMAS ESPECIALES DE IMPORTACION -EXPORTACION. RENOVACION AUTOMATICA DE CUPO Y CUPO ROTATIVO./ Por la cual se modifica el artículo 103-4 de la Resolución 4240 de 2000, adicionado por el artículo 2º de la Resolución 2409 de 2006 y modificado por el artículo 2º de la Resolución 3431 de 2006 y por el artículo 1º de la Resolución 09269 de 2006.
- 17. Resolución 15013 del 06 de diciembre de 2007 (DIAN)**
SE FIJA VALOR DE LA UVT PARA EL 2008 EN \$22.054. AJUSTE AL COSTO DE LOS ACTIVOS (ART.70 E.T.) EN 5.15%. Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario "UVT" aplicable para el año 2008.
- 18. Resolución 15633 del 18 de diciembre de 2007 (DIAN)**
Señala algunos contribuyentes, responsables y agentes retenedores que por sus características operacionales deben ser calificados como grandes contribuyentes por la DIAN y se excluyen otros contribuyentes, responsables y agentes retenedores de la calificación de grandes contribuyentes.



19. Resolución 15734 del 20 de diciembre de 2007 (DIAN)

Dicta disposiciones en relación con la transacción de pago electrónico y el proceso de recaudo de los impuestos, anticipos, sanciones, intereses y demás tributos administrados por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN, a través de las entidades autorizadas para recaudar.

20. Resolución 2112 del 05 de diciembre de 2007 (Superfinanciera)

ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y REGISTRO DE DIVISAS. SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS. Por medio de la cual se modifica la Resolución 497 de 2003 de la Superintendencia de Valores para incluir como usuarios a las entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas y a las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas.

21. Resolución 8850 del 20 de diciembre de 2007 (Supernotariado)

Modifica la resolución No. 7880 de 2006 que actualizó las tarifas notariales, los rangos de los actos y el valor de los aportes, en el mismo porcentaje de la inflación esperada para el año 2008.

22. Resolución 0328 del 17 de diciembre de 2007 (DDI)

DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES. Se refiere al Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Vehículos Automotores, otros impuestos, Sobretasa al Consumo de Gasolina Automotor y Estampillas.

23. Resolución 86395 del 21 de diciembre de 2007 (DDI)

Reajusta los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2008.

24. Circular Externa 012 del 30 de noviembre de 2007 (Superinducomercio)

PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO. SE MODIFICA CIRCULAR UNICA PARA ARMONIZARLA CON LA LEY 1066 DE 2006. Es necesario proceder a la actualización del marco normativo y procedimental sobre la cual avanza la facultad de esta Entidad para realizar el cobro coactivo de créditos fiscales establecido en el numeral 6.7 del Capítulo Sexto, del Título I, de la Circular Única.

25. Circular Externa 061 del 14 de diciembre de 2007 (Superfinanciera)

ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. Modificación al Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica adoptado mediante la Circular Externa 022 de 2007 denominado "Instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo" y sus anexos I, II, III, IV, V y VI.

26. Circular Externa 062 del 14 de diciembre de 2007 (Superfinanciera)

LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. Instrucciones relativas a la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.



27. Certificación 003 del 12 de diciembre de 2007 (Minhacienda)

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES. TARIFAS. Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 7° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2008 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas en la meta de inflación esperada y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes.

28. Proyecto de Ley 172 del 01 de diciembre de 2007 (Congreso)

INCENTIVO DE PROMOCION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. Por la cual se desarrolla la Ley 1151 de 2007 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010), a través de la promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 15331 del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**
SOCIEDAD DE INTERMEDIACION ADUANERA (SIA). RESPONSABILIDAD POR EL PAGO INDEBIDO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS. Para la Sala es claro que quien debe responder por la multa objeto del presente proceso es la sociedad de intermediación pues se trata de una responsabilidad administrativa resultante de su intervención.
- 2. Sentencia 15647 del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION ADUANERA. ERROR EN LA SUBPARTIDA ARANCELARIA. Para la codificación del producto es preciso conocer el texto de las partidas en controversia y de las Notas de Sección y Capítulo; además deben tenerse en cuenta las Notas Explicativas que precisan el alcance y contenido de las subpartidas, pues según lo expresó la Administración, éstas "constituyen su interpretación oficial" aunque no forman parte integral del Convenio sobre el Sistema Armonizado.
- 3. Sentencia 15715 del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION ADUANERA. ERROR EN SUBPARTIDA ARANCELARIA. Se encuentran demostradas la composición del producto y sus propiedades funcionales específicas para su utilización en la industria del papel, aspectos que hacen que de acuerdo a la Regla 1, según la cual "... la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección.", se reconozca como perteneciente a la partida arancelaria 38.09.92.00.000.
- 4. Sentencia 0803-01 del 01 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCION EN MATERIA DE VALORACION DE MERCANCIAS. SILENCIO ADMINISTRATIVO. En cuanto a la decisión de fondo del asunto, tendrá ocurrencia cuando desde la iniciación del respectivo proceso, hayan transcurrido más de doce (12) meses sin haber desarrollado el proceso y proferido dicha decisión.
- 5. Sentencia 14579 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPORTACIONES. REGIMEN DE LICENCIA PREVIA PARA MERCANCIAS REMANUFACTURADAS. Se deniega nulidad del aparte 1.4 numeral 1 de la Circular 077 de 25 de septiembre de 2002 expedida por la Dirección General de Comercio Exterior.
- 6. Sentencia 15897 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION-EXPORTACION (PLAN VALLEJO). INCUMPLIMIENTO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PERSONAL GLOBAL. La sociedad (...) tenía plazo de 18 meses para presentar el estudio que demostrara el cumplimiento de los compromisos, es decir, hasta el 28 de septiembre de 1996, y el INCOMEX tenía seis meses que se vencían el 28 de marzo de 1997 para verificar ese hecho, pero sólo hasta el 29 de abril de 1998 declaró el incumplimiento y ordenó hacer efectiva la garantía, que estaba vencida desde el 28 de marzo de 1997.



CONSTITUCIONAL

7. Sentencia C-699 del 06 de septiembre de 2007 (Corte Constitucional)

LA NO APLICABILIDAD DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL (LEY 1116 DE 2006) A PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES ES EXEQUIBLE. CORTE CONSTITUCIONAL EXHORTA AL LEGISLADOR PARA INCLUIRLAS. Declarar la EXEQUIBILIDAD del numeral octavo del artículo 3º y del aparte demandado del artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

8. Sentencia C-949 del 14 de noviembre de 2007 (Corte Constitucional)

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (GMF). CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA. OPERACIONES PARA EXTINGUIR OBLIGACIONES DE CLIENTES NO ESTAN EXENTAS. Declarar EXEQUIBLE, por los cargos de la demanda, la expresión "o cuando, en desarrollo de sus actividades deba realizar transacciones en las cuales el resultado sea la extinción de obligaciones de su cliente", contenida en el artículo 42 de la Ley 1111 de 2006.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

9. Sentencia 230-01 del 24 de septiembre de 2007 (CSJ)

INSPECCION JUDICIAL RELACIONADA CON CORRESPONDENCIA ELECTRONICA EN PROCESO EN QUE LA EMPRESA ES PARTE, NO AFECTA DERECHO A LA INTIMIDAD DE SUS EMPLEADOS. El hecho del intercambio que los aludidos empleados pudieron haber realizado de mensajes personales a través de direcciones de correo electrónico que no pueden considerarse particulares, por ser de la empresa y tener por fin primordial servir de herramienta laboral para sus propósitos sociales, no les permite a ellos, como terceros, alterar los resultados de la prueba, en tanto que la misma versó sobre la correspondencia de la compañía tocante con sus negocios.

IVA

10. Sentencia 15843 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

Importación y Venta de Cigarrillos y Tabaco Elaborado – Impuestos Descontables – Procedimiento – Vía Gubernativa – Pagos en Exceso o de lo No Debido – Devoluciones y/o Compensaciones – Beneficiarios – Responsables del IVA – Improcedencia de la Devolución. En el asunto debatido, la Sala advierte que los importadores de cigarrillos no se encuentran dentro de los responsables del gravamen a quienes se les pueda devolver o compensar los impuestos descontables a la luz de las disposiciones en estudio [parágrafos primeros de los artículos 815 y 850 del Estatuto Tributario], aun cuando es posible que en su manejo estructural resulten saldos a favor.



11. Sentencia 16284 del 08 de noviembre de 2006 (Consejo de Estado)

DERECHO A DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los fallos que decretan la nulidad de los actos administrativos tienen efectos ex tunc, es decir, desde el momento en que se expidió el acto anulado, por lo que las cosas se deben retrotraer al estado en que se encontraban, antes de su expedición. Pero, el fallo de nulidad no afecta situaciones jurídicas consolidadas antes de la fecha de la sentencia.

IMPUESTO DE TIMBRE

12. Sentencia 14069 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

RETENCION. OTORGAMIENTO DE PAGARES A FAVOR DE UN BANCO POR PERSONA NATURAL QUE NO ES AGENTE RETENEDOR. En los títulos valores que se otorguen o suscriban en el país por personas naturales a favor de instituciones financieras, donde consten obligaciones por cuantía superior a la señalada en el Art.519 E.T., intervienen como aceptantes, emisores o suscriptores, o bien como beneficiarios del documento, contribuyentes del impuesto de timbre, se causa el gravamen, pues ni unas ni otras están exceptuadas del mismo.

IMPUESTO DE REGISTRO

13. Sentencia 15315 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

Hecho Generador – Presupuestos – Base Gravable – Constitución de Sociedades – Actos sin Cuantía – Escisión de Sociedades – Modalidades. La liquidación del impuesto de registro efectuada por la Cámara de Comercio de Bogotá se ajustó a la ley, toda vez que se basó en que había dos actos objeto de registro: la escisión, como acto sin cuantía, y la constitución de una nueva sociedad, cuya base gravable se determinó con fundamento en el capital suscrito. Por tanto, como existió una escisión en donde se presentó un acuerdo contractual para la constitución de una nueva sociedad, no procedía la devolución del impuesto de registro cancelado por concepto de la constitución de Dupont Textiles and Interiors S.A., motivo por el cual se impone confirmar la sentencia apelada.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

14. Sentencia 15093 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

DETERMINACION DE LA RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL. PASIVOS NO DECLARADOS NO PUEDEN UTILIZARSE PARA JUSTIFICAR DIFERENCIA PATRIMONIAL. Como ha señalado la Sala en ocasiones anteriores, si el contribuyente pretendía incluir la diferencia debió acudir los mecanismos de corrección voluntaria previstos en el Estatuto Tributario. Por tanto, es inadmisibles justificar el incremento patrimonial con el valor de una deuda que el contribuyente no declaró en la liquidación privada y que ahora pretende corregir para aumentarla pues equivaldría a modificarla por fuera de la oportunidad legal.



15. Sentencia 15212 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió ESTARSE A LO RESUELTO en las Sentencias del 3 de marzo de 2006, exp. 15086 y del 3 de julio de 2007, exp. 15400, M.P. Ligia López Díaz; del 24 de mayo de 2007, exp. 14898, M.P. Juan Ángel Palacio Hincapié, y del 26 de abril de 2007, exp. N° 15153, M.P. María Inés Ortiz Barbosa, donde se negaron las súplicas de la demanda de nulidad contra las expresiones "y se deprecian o amortizan fiscalmente", contenidas en el artículo 2o del Decreto Reglamentario 1766 de 2004, relacionado con la definición de activo fijo real productivo.

16. Sentencia 15293 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

DETERMINACION DE RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL. PROVISION DE IMPUESTO DE RENTA POR PAGAR. CAUSAS QUE JUSTIFICAN DIFERENCIA PUDEDEN O NO ESTAR REFLEJADAS EN DECLARACION. La Administración (...) no puede pretender que la justificación del aumento patrimonial, sólo pueda hacerse mediante la corrección a la declaración, pues precisamente, el Art.236 E.T., permite que se demuestren las causas que justifican la diferencia, las cuales, pueden estar o no reflejadas en la declaración.

17. Sentencia 15451 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS. EL TERMINO DE TRES AÑOS PARA PROFERIR LIQUIDACION OFICIAL NO APLICÓ PARA EL PERIODO 1995. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el artículo 135 de la Ley 223 de 1995, que modificó el artículo 710 del Estatuto Tributario no es aplicable a esta vigencia.

18. Sentencia 15779 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

ACCION DE SIMPLE NULIDAD. EXENCION DE IMPUESTO DE RENTA. ENTIDADES COOPERATIVAS. DESTINACION PARCIAL DEL EXCEDENTE NETO A PROGRAMAS DE EDUCACION. Se deniega nulidad del Decreto 2880 de 7 de septiembre de 2004 que reglamentó el Art. 8 de la Ley 863 de 2003.

19. Sentencia 15584 del 14 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

1998. IRRETROACTIVIDAD DE LA NORMA TRIBUTARIA SOBRE IMPUESTO DE PERIODO. EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD NO ES APLICABLE EN DERECHO TRIBUTARIO. No tiene sustento alguno en el derecho tributario que se aplique el principio de favorabilidad propio de la legislación penal, pues los impuestos no constituyen un castigo, ni un agravio al contribuyente, sino que surgen de un deber de solidaridad de los ciudadanos, para coadyuvar con las cargas públicas. No puede considerarse desfavorable una norma fiscal que por principio pretende el bien común.



20. Sentencia 15030 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

DESCUENTO DE IVA POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS. Sin embargo, (el Art. 115-1 derogado por la Ley 633 de 2000) reguló la forma como debían seguirse efectuando los descuentos ya causados (cuyo derecho ratificó) a la vigencia de la nueva ley, pero aún no aplicados en las declaraciones de renta, por lo que dispuso que los saldos pendientes para solicitar como descuento tributario, conservaban su derecho a solicitarlo en los períodos siguientes hasta agotarlo, sin exceder de 5 períodos gravables.

21. Sentencia 15636 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

RENTA PRESUNTIVA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS. Para que el contribuyente desvirtuara la presunción de renta líquida gravable del 15% sobre el valor de las consignaciones bancarias, debió demostrar el monto real de los ingresos percibidos por esa actividad, aspecto sobre el cual, el demandante no adelantó ninguna actividad probatoria conducente.

22. Sentencia 15366 del 21 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia de 8 de noviembre de 2007, expediente 15779, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad instaurada contra la totalidad del Decreto 2880 de 2004, "por el cual se reglamenta el artículo 8 de la Ley 863 de 2003", relacionado con los contribuyentes del Régimen Tributario Especial.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

23. Sentencia 15965 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. ISS. PAGO EXTEMPORANEO DE APORTES SIN LIQUIDAR INTERESES. Si bien la demandante realizó el pago, teniendo en cuenta la extemporaneidad del mismo, las sumas pagadas no fueron suficientes para extinguir la totalidad de la obligación, en atención a la imputación ordenada en la ley, lo cual impide que se pueda declarar probada la excepción de pago, para dar por terminado el proceso de cobro coactivo.

24. Sentencia 15389 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. GRADUALIDAD. La Sala ha reiterado, que cuando una norma sancionatoria utiliza la expresión "hasta", establece un margen de flexibilidad que permite a la Administración graduar la sanción, sin que dé lugar a entender que el porcentaje o valor que se consagra, deba ser considerado como valor fijo sino como un tope máximo.

25. Sentencia 15409 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SUPUESTO "CONVENIO" DE CORRECCION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA NO LA INHIBE PARA MODIFICAR DECLARACION. La corrección a las declaraciones tributarias no impide la facultad de fiscalización y revisión de la Administración pues por este hecho, la DIAN no pierde la potestad de revisar la declaración tributaria de la corrección.



- 26. Sentencia 15512 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCIÓN POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS Y PAQUETES POR PARTE DE RECAUDADORES. ART. 676 E.T. Debe calcularse sobre la base de la información inoportuna según cada día de recaudo y no estimarse por cada paquete o cinta de la misma fecha pues lo sancionable en tal caso, se reitera, es el retraso.
- 27. Sentencia 15703 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)**
PRESUNCION DE RENTA POR CONSIGNACIONES BANCARIAS. OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD. El contribuyente estaba obligado a llevar contabilidad regular de sus negocios [artículo 19 del Código de Comercio], por lo que no podía pretender la inaplicación de la presunción por consignaciones bancarias con fundamento en la omisión a los deberes como comerciante. Además, conforme al artículo 781 del Estatuto Tributario "la existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.
- 28. Sentencia 15942 del 01 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
NOTIFICACION DE ACTOS QUE RESUELVEN RECURSOS ES PERSONAL. COBRO COACTIVO. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO. Las providencias que decidan recursos deben notificar personalmente, para el efecto la Administración debe enviar al contribuyente un aviso de citación a la dirección informada, para que dentro del término de 10 días se acerque a la Administración con la finalidad de practicar la notificación personal del acto oficial. En el evento de que el contribuyente no comparezca dentro del término legalmente establecido, procede la notificación por edicto.
- 29. Sentencia 15115 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. APLICABILIDAD A COBRO DE APORTES PARAFISCALES DE NORMAS DEL LIBRO V DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. El Art.817 E.T., que hace parte del título VIII - Libro Quinto, aplicable al cobro de los aportes parafiscales, establece el término de prescripción de la acción de cobro. Para la época en que se expidió el mandamiento de pago, esta norma disponía que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribía en cinco años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.
- 30. Sentencia 15294 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NOTIFICACION POR AVISO NO OPERA EN MATERIA TRIBUTARIA COMO SUBSIDIARIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. No era procedente reemplazar las formas de notificación expresamente señaladas en el Estatuto Tributario, por el Aviso previsto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil,(...) pues no hay vacío en la ley impositiva para los eventos en que no se pueda hacer la notificación personal.



- 31. Sentencia 15359 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
SANCIÓN DE SUPERFINANCIERA POR NO ENVIAR INFORMACION SOBRE COMPOSICION ACCIONARIA. EFECTOS DE LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL. No puede pretenderse que proferida la decisión de la Corte, en el sentido anotado, puedan seguirse ejecutando las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con omisión de la interpretación que condiciona su exequibilidad, pues ello equivaldría a desconocer los efectos de cosa juzgada constitucional.
- 32. Sentencia 15004 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. El emplazamiento para corregir debe ser notificado dentro del término de firmeza de la declaración, pues, de lo contrario, no tiene la virtualidad de suspender el plazo para notificar el requerimiento especial.
- 33. Sentencia 15048 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. CONCEPTO DIAN 007600 DE 10 DE FEBRERO DE 2004 SE CONSIDERA AJUSTADO A LA LEY. La Tesis Jurídica de este Concepto es la siguiente: "El valor de la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementarios de los grandes contribuyentes no puede ser inferior al 20% del renglón Total Saldo a Pagar (HA) registrado en la Declaración de renta del año gravable 2001."
- 34. Sentencia 15817 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
EL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE REVOCATORIA DIRECTA LUEGO DE DESISTIR DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, NO CONSTITUYE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. Cuando la decisión niega la revocación, es decir, confirma la actuación, ésta escapa del control jurisdiccional porque de asumir dicho control implicaría el del acto en firme cuya revocatoria se negó.
- 35. Sentencia 15957 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
INVERSION FORZOSA EN BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ. AÑO 1999. TOMA DE POSESION DE ENTIDAD BANCARIA COMO EXIMIENTE. La existencia de la obligación (70% de la inversión del año de 1999 y 100% del 2000) se vio afectada porque a la fecha prevista para su cancelación (a partir del 25 de octubre de 2000 hasta el 23 de octubre de 2001, Dcto. 1967 de 2000), el ente jurídico se enmarcaba dentro del eximente de Ley (parágrafo 10 del artículo 4° de la Ley 487 de 1998), es decir, había sido objeto de toma de posesión por parte de la Superintendencia Bancaria.

TERRITORIAL

- 36. Sentencia 14931 del 18 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. PALMIRA (VALLE). BASE GRAVABLE. RENTAS PROVENIENTES DEL MONOPOLIO DE LICORES. La prohibición de establecer gravámenes adicionales al de consumo, sobre cualquiera de las etapas de producción, comercialización y venta de licores, es sólo para los departamentos. Por tanto, dicha prohibición no puede extenderse a otras entidades territoriales.



- 37. Sentencia 15954 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Para determinar si un predio tuvo un desarrollo por construcción, es decir, que fue edificado, no basta que exista una "construcción", entendida como la simple reunión de materiales consolidados, sino que se requiere que ésta sea viable y apta para el desarrollo de los usos permitidos, lo que no ocurre en el presente caso.
- 38. Sentencia 16094 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL. BOGOTA. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER RECURSO DE RECONSIDERACION. En este fallo, además de considerarse otros temas, se concluye que el termino de 90 días de suspensión del término para resolver recurso de reconsideración, por inspección tributaria, se contabiliza en días hábiles por no ser equivalente el Art. 140 del Decreto (Distrital) 807 de 1993 con el Art. 733 del Estatuto Tributario.
- 39. Sentencia 16182 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)**
ACCION DE SIMPLE NULIDAD. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TULUA (VALLE). SERVICIOS DE ENTIDADES HOSPITALARIAS. SE CONFIRMA NEGATIVA A ANULAR PARCIALMENTE EL ART. 51 DEL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 44 DE 2001. Confírmase la sentencia del 16 de enero de 2006, del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el entendido que los ingresos de las Instituciones Prestadoras de Salud IPSs, integrantes del Sistema General de Seguridad Social se encuentran excluidos, sin embargo, están gravados los recursos provenientes de actividad industrial y comercial que no son propias de las entidades hospitalarias.
- 40. Sentencia 16190 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DEPARTAMENTAL AL CONSUMO DE CIGARRILLOS DE PRODUCCION NACIONAL. CAUSACION. La causación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, no es al momento de la entrega que hace el productor de tales bienes en planta o en fábrica, sino la entrega para los fines previstos en la ley, y que no son otros, en sentido amplio, que fines de consumo, lo que quiere decir que el impuesto se causa al momento de la entrega para fines de consumo, y no sólo, se repite, cuando hay entrega.
- 41. Sentencia 14855 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
Actividades Gravadas – Actividades Comerciales – Actos Mercantiles Conexos – Inversión en Sociedades – Base Gravable – Elementos - Ingresos Derivados del Objeto Social y de Otras Actividades – Dividendos – Rendimientos Financieros. Dado que según el artículo 99 del Código de Comercio y el objeto social de la actora, ésta puede celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial (folios 3 a 8), y por cuanto tales actos y contratos son mercantiles, según se indicó, la Sala encuentra que los ingresos provenientes de los rendimientos financieros, que no son otra cosa que los frutos de las inversiones, deben hacer parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, motivo por el cual la adición de ingresos que por dicho concepto efectuó el municipio de Medellín, también se ajustó a derecho.



- 42. Sentencia 15381 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
MUNICIPIO DE SOLEDAD. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y REGALIAS. ECOPETROL. BASE GRAVABLE. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Por las vigencias fiscales de 1994, 1995, 1996 y 1997 ECOPETROL detentaba la calidad de productor y en caso de no probar que pagó sus regalías por el monto exigido por ley, la obligación de declarar y pagar impuesto de industria y comercio se debía efectuar en la jurisdicción del municipio donde se encuentra su sede fabril, es decir en Manaure.
- 43. Sentencia 15457 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BARRANQUILLA. BENEFICIOS. PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. EFECTOS DEL FALLO DE NULIDAD SOBRE OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION BIMESTRAL. DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Declarada la nulidad de la norma que obligaba a la actora a presentar declaración bimestral de industria y comercio, operó el decaimiento de los actos acusados que la modificaban.
- 44. Sentencia 15015 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
Impuestos Territoriales – Impuesto de Azar y Espectáculos – Hecho Generador – Sanciones – Sanción por No Declarar – Vigencia del Artículo 60 del Decreto 807 de 1993 – Efectos de la Sentencia 13961 de 2006. No procede la declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados porque la norma en que se fundamentaron (artículo 60[5] del Decreto 807 de 1993) se encuentra vigente y fue confirmada su legalidad por el Consejo de Estado. Por lo mismo, tampoco tiene razón el Ministerio Público, que invoca su inaplicación por vía de excepción de ilegalidad, pues, la Corporación hizo un pronunciamiento expreso sobre la infracción acusada, que precisamente coincide con la planteada por la Procuraduría y la declaró ajustada a derecho, por lo que en relación con la causa petendi, la sentencia dictada por el Consejo de Estado tiene fuerza de cosa juzgada.
- 45. Sentencia 15054 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)**
COBRO COACTIVO. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. IMPUTACION DE PAGOS. En ningún caso, las imputaciones pueden implicar la modificación de las declaraciones privadas de industria y comercio, pues, para tal efecto debe seguirse el proceso de determinación oficial.



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 075 del 14 de noviembre de 2007 (DIAN)

RECIBO OFICIAL DE PAGO. Cuando se presente una declaración de importación precedida de una declaración anterior respecto de la cual no se hubiere autorizado el levante, la declaración anterior sólo surtirá efecto como simple recibo de pago, por el valor timbrado por la entidad recaudadora.

2. Doctrina 076 del 16 de noviembre de 2007 (DIAN)

TERMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCION SANCIONATORIA ADUANERA. El término contemplado en el artículo 478 del Decreto 2685 de 1999, se refiere a la caducidad de la acción administrativa sancionatoria en materia aduanera y no a la caducidad para la imposición de la sanción mediante acto administrativo en firme; razón por la cual, el límite temporal establecido en la citada norma debe entenderse referido al inicio de la acción sancionatoria, materializado con la notificación dentro del término allí previsto, del correspondiente requerimiento especial aduanero.

3. Doctrina 080 del 27 de noviembre de 2007 (DIAN)

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN. Un Usuario Aduanero Permanente sí puede solicitar a la autoridad aduanera la expedición de una Liquidación Oficial de Corrección para corregir la tasa de cambio cuando se genera

un menor valor a pagar por concepto de tributos aduaneros y no haya efectuado aún el pago consolidado correspondiente a ese mes, sin que se exima de la obligación contenida en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999.

COMERCIO

4. Concepto 220-48383 del 03 de octubre de 2007 (Supersociedades)

REGIMEN DE INSOLVENCIA NO APLICA PARA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES. Es claro que las personas naturales no comerciantes quedaron excluidas del régimen de insolvencia, numeral 8, artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, y que derogado el Título II de la Ley 222 de 1995, dentro del cual estaba regulado el trámite de procesos concursales para personas naturales, originó un vacío legislativo.



5. Concepto 220-50715 del 19 de octubre de 2007

(Supersociedades)

LIQUIDACION SOCIAL VOLUNTARIA. ACTIVOS INSUFICIENTES. REGIMEN DE INSOLVENCIA. LEY 1116 DE 2006. Las normas anteriormente transcritas responden las inquietudes planteadas en su escrito, pues determinan cuáles son los presupuestos para acceder a la Ley de insolvencia, esto es, cuándo procede, ya se trate de un proceso de reorganización, o de liquidación judicial, así como las personas legitimadas para solicitar una y otra.

CONTABILIDAD

6. Concepto 150 del 07 de septiembre de 2007 (JCC)

APROXIMACIONES.

DIFERENCIA CON EL VALOR DE COMPRA PACTADO. El valor de los bienes o servicios, debe ser el pactado entre las partes, o el que este estipulado por el almacén, supermercado o almacenes de cadena (...) y en caso de que haya diferencia con el valor pagado, se deberá establecer su naturaleza para proceder a reconocer el hecho económico en la contabilidad, bien sea como gasto, una cuenta por cobrar, una donación, un sobrante o un faltante, entre otros.

7. Concepto 121 del 11 de septiembre de 2007 (JCC)

MARCAS. VALOR. RECONOCIMIENTO

CONTABLE. El reconocimiento contable de los activos intangibles y por ende la determinación de su

costo o valor de registro, está ligado estrictamente a las erogaciones claramente identificables, realizadas para obtenerlo.

8. Concepto 141 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

COPROPIEDAD. RESERVAS. FONDO DE IMPREVISTOS. La naturaleza del Fondo que establece la Ley 675, corresponde a la separación de los recursos monetarios en una cuenta de destinación específica, como por ejemplo una cuenta de ahorros, un fondo fiduciario liquido, que garantice la disponibilidad inmediata de los recursos.

9. Concepto 143 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

CLINICAS. CONTABILIZACION DE HONORARIOS DE MEDICOS SIN RELACION LABORAL. Es claro que se debe diseñar un mecanismo por parte de la administración de la clínica que registre las ventas por prestación del servicio médico, en el momento en que se han dado los hechos para tener derecho a ello, y que separe los ingresos propios de los ingresos de terceros.



10. Concepto 142 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

COMPENSACIÓN DE LA PROVISIÓN DE INVENTARIOS CON OTRAS PARTIDAS. No es viable seguir el procedimiento señalado en su escrito tendiente a "cruzar" el valor de la diferencia establecida en el rubro de inventarios hasta su equivalencia con los valores de los rubros citados ("Pasivos estimados y provisiones para contingencias", "Revalorización del patrimonio, ajustes por inflación", "Provisión para inventarios" y "Remanentes de ejercicios anteriores").

11. Concepto 144 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

RELACION DEL CONTADOR CON EL CLIENTE. EXTENSION Y RESPONSABILIDADES. Le corresponde al profesional contable determinar el alcance de su labor al terminar el contrato de asesoría de acuerdo a lo pactado con el cliente o de acuerdo a la responsabilidad que debe asumir de conformidad con la Ley 43 de 1990.

12. Concepto 145 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. DESTINACION DE EXCEDENTES. Una vez la asamblea determine y apruebe la utilización de los excedentes, se debe constituir una reserva con destinación específica, para dar cumplimiento al decreto 4400 de 2004 artículo 8 literales b o c, es decir, disminuyendo la proporción ó el monto total de los excedentes del ejercicio del año que fueron destinadas para este fin.

13. Concepto 146 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. MANEJO DE LA EXENCIÓN DEL EXCEDENTE NETO. (Constituida la reserva), se afecta el activo ó el gasto, dependiendo la naturaleza de la operación clasificándolo conforme a lo establecido en el decreto 2649 artículo 35. - Activos y artículo 40. - Gastos, reflejando la contrapartida en la cuenta del disponible o de la cuenta por pagar, según sea el caso, sin debitar la cuenta de reserva.

14. Concepto 147 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

MANEJO DEL EXCESO O DEFECTO DE LA PROVISIÓN POR IMPUESTO DE RENTA. Al considerar que para efectos del impuesto de renta, el ente económico efectúa una provisión razonablemente estimada, la reversión de la misma debe elaborarse afectando la cuenta 4250 "Recuperaciones" subcuenta 425035 "de provisiones" y/o 5315 "Gastos Extraordinarios" Subcuenta 531515 "Costos y gastos de ejercicios anteriores".



15. Concepto 148 del 23 de octubre de 2007 (JCC)

CONTABILIZACIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES. Contablemente la prima que paga el inversionista y que luego es capitalizada no genera para él utilidad, puesto que su valor ya está inmerso dentro de la cuenta de inversiones; así las cosas, el socio o accionista solo obtiene una utilidad en el momento en el que vende su inversión a un mayor valor del que tenga registrado en libros como costo de la misma.

16. Concepto 152 del 07 de noviembre de 2007 (JCC)

LA CONTABILIDAD DEBE CONSULTAR LAS NECESIDADES DE INFORMACIÓN DE CADA ENTE ECONÓMICO. Los entes económicos pueden diseñar su contabilidad de acuerdo con sus necesidades propias de información, sin olvidar que la misma debe cumplir con los objetivos y cualidades de la información contable.

17. Concepto 153 del 07 de noviembre de 2007 (JCC)

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. CONTABILIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE EXCEDENTES. La asignación permanente de que trata el literal c del artículo 8 del Decreto 4400, por su naturaleza, dinámica, y por ser una cuenta que se toma directamente de los excedentes del ejercicio, con el fin de satisfacer requerimientos legales o estatutarios, deben considerarse como una reserva, al tenor de lo

contemplado en el artículo 87 del Decreto 2649 de 1993.

18. Concepto 154 del 07 de noviembre de 2007 (JCC)

COSTOS DE PRODUCTO TERMINADO SUBVALUADOS. RECONOCIMIENTO DE ERRORES. Los costos del producto elaborado quedaron subvaluados y por ende las utilidades del ejercicio se incrementaron, por tal motivo, este error debe subsanarse descargando los saldos de ajustes por inflación reconociéndolos como un error de periodos anteriores, en la cuenta de costos y gastos de ejercicios anteriores.

IMPUESTO DE TIMBRE

19. Doctrina 94612 del 19 de noviembre de 2007 (DIAN)

CONTRATOS ENTRE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO Y SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO. El hecho de que los recursos a ejecutar por parte de las empresas industriales y comerciales del Estado de los sistemas de transporte masivo en Colombia, provengan de entidades exentas de impuesto de timbre nacional no les cambia la naturaleza jurídica de empresas industriales y comerciales del Estado para convertirlas en entidades exentas del impuesto de timbre nacional.



FACTURACIÓN

20. Doctrina 94314 del 16 de noviembre de 2007 (DIAN)

FACTURACION EN MANDATO. COMPAÑIAS DE INTERMEDIACION

ADUANERA (CIAS). Si el mandante en este caso adquiere bienes y servicios de manera directa, distintos de los trámites de intermediación aduanera, y la factura es expedida a nombre de aquél, no habrá lugar a expedir por el intermediario aduanero la certificación señalada en el artículo 3o del decreto 1514 de 1998, toda vez que este únicamente actúa como tal, para efectos del cumplimiento de las normas en materia aduanera.

21. Doctrina 94478 del 19 de noviembre de 2007 (DIAN)

FACTURA ELECTRONICA. El obligado a facturar que opte por facturar en forma electrónica debe asegurar la aplicación de los principios mencionados en el proceso de facturación empleado conforme lo determina el artículo 2 del Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007 y específicamente en los procedimientos de expedición (generación y numeración), entrega, aceptación y conservación, incluyendo el procedimiento (sic) de exhibición, con la certificación ISO 9001: 2000, o las normas que la sustituyan o adicione, otorgada y vigente por organismos acreditados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

22. Doctrina 91751 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)

BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto al patrimonio por los años gravables 2007, 2008, 2009 y 2010, está constituida por el valor del patrimonio líquido del contribuyente poseído a 1 de enero del año 2007, determinado conforme con lo previsto en el Estatuto Tributario, excluyendo el valor patrimonial neto de las acciones o aportes poseídos en sociedades nacionales, así como los primeros \$ 220.000.000 del valor de la casa o apartamento de habitación.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

23. Doctrina 90551 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)

LEASING OPERATIVO. VIGENCIA DE UNA NORMA. Sobre la vigencia del artículo 2° del Decreto 2913 de 1991 aclarado por el inciso primero del artículo 11 del Decreto 207 de 1995, le informo que la mencionada disposición se encuentra vigente para los contratos de leasing con tratamiento operativo.



- 24. Doctrina 91922 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)**
CONTRIBUYENTES. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CREADA COMO ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA CON CAPITAL MIXTO. Una empresa de servicios públicos aun cuando sea creada como administración pública cooperativa y la composición de su capital sea mixta, está obligada a presentar la declaración de renta y complementarios con tarifa general por tratarse de un contribuyente del sistema ordinario.
- 25. Doctrina 91982 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)**
RENTAS EXENTAS. APROVECHAMIENTO DE NUEVOS CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO. Cuando la empresa es objeto de una transformación de tipo societario subsistiendo la personalidad jurídica de la empresa que realizó el registro de que trata la Resolución 351 de agosto 10 de 2005 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no se afecta el beneficio tributario consagrado en la Ley 939 de 2004.
- 26. Doctrina 91983 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)**
AJUSTE AL COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS. UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). DECLARACION DE FRACCION DE AÑO. Cuando surge la obligación formal de presentar la declaración por fracción de año, durante el periodo gravable para el cual aún no se ha proferido la respectiva resolución, ya se encuentran a disposición del contribuyente las certificaciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística a que se refiere el artículo 868 del E.T.
- 27. Doctrina 92597 del 13 de noviembre de 2007 (DIAN)**
CONTRIBUYENTES. PERSONAS NATURALES. En Colombia prima el estatuto real sobre el personal, aunque este último es el que permite ampliar el ámbito del poder de imposición del Estado, cuando el sujeto pasivo es una persona natural residente.
- 28. Doctrina 94945 del 20 de noviembre de 2007 (DIAN)**
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. El valor reflejado en la cuenta de revalorización del patrimonio no podrá distribuirse como utilidad a los socios o accionistas, hasta tanto se liquide la empresa o se capitalice tal valor de conformidad con lo previsto en el artículo 36-3 (B) ibídem, en cuyo caso se distribuirá como un ingreso no gravado con el impuesto sobre la renta y complementarios.
- 29. Doctrina 95985 del 20 de noviembre de 2007 (DIAN)**
Valor patrimonial de inmuebles, acciones y aportes sociales; con la compensación de pérdidas fiscales determinadas en el año 2002 y con los parámetros para determinar la obligación de declarar Renta por el año 2006 de las sucesiones ilíquidas.



30. Doctrina 94315 del 16 de noviembre de 2007 (DIAN)

Beneficio Tributario de Fomento a la Producción Cinematográfica – Requisitos para su Procedencia – Deducciones – Amortización de la Inversión – Beneficios Concurrentes – Improcedencia. Si se deduce el 125% de la inversión o donación efectuada a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, no es posible amortizar el importe de la misma inversión, toda vez que se reconocería dos veces la misma erogación. De un mismo hecho económico, en este caso, la inversión en proyectos cinematográficos efectuada de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Ley 814 de 2003, no se puede derivar, además del beneficio tributario de la deducción de la inversión en el periodo gravable en que se realice, la posibilidad de amortizar nuevamente dicho valor como costo imputable a los ingresos obtenidos de las películas de acuerdo con la proporción convenida con el productor, pues son opciones excluyentes.

31. Doctrina 95986 del 20 de noviembre de 2007 (DIAN)

COOPERATIVAS.
COMPONENTE
INFLACIONARIO DE LOS
RENDIMIENTOS
FINANCIEROS. Las entidades cooperativas en su condición de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, deberán aplicar

a partir del año gravable 2007, el nuevo tratamiento, es decir que la totalidad de los rendimientos financieros percibidos en el año gravable son ingreso constitutivo de renta y los intereses y demás gastos financieros son deducibles en su totalidad.

32. Doctrina 97052 del 20 de noviembre de 2007 (DIAN)

TRATAMIENTO DE LAS PERDIDAS FISCALES EN LAS PERSONAS NATURALES. INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. LEASING. Ninguna pérdida fiscal de las personas naturales distinta de las generadas en actividades agropecuarias, puede ser compensada con sus rentas ilíquidas futuras, porque tal tratamiento no lo contempla el ordenamiento jurídico tributario.

33. Doctrina 96315 del 23 de noviembre de 2007 (DIAN)

CUENTAS EN PARTICIPACION. Los partícipes son titulares de las inversiones que realicen junto con los demás bienes que posean y por lo tanto hacen parte de su patrimonio, en virtud de lo cual deben reflejarlo en la declaración de renta o para efectos del impuesto al patrimonio, y en las cuentas de orden llevan y controlan los bienes o actividades que le pueden generar derechos y/o responsabilidades.



IVA

- 34. Doctrina 91054 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)**
SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE ALIMENTACION. NUM 19 ART. 476 E.T. El privilegio se concede en virtud de: a) que se den alimentos, b) que los sujetos a quienes va destinado el servicio de alimentación, sean de los taxativamente enunciados en la norma: población carcelaria y penitenciaria, de escuelas de educación pública, o de asistencia social -entendida para grupos como los enunciados-, y c) que la fuente de los recursos con que se contratan los alimentos para cumplir con la finalidad del servicio, sea pública.
- 35. Doctrina 91055 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)**
SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIO DE ALIMENTACION. VENTA DE ALIMENTOS SIN PREPARACION PARA SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL CON RECURSOS PUBLICOS. La prestación principal del servicio de alimentación mencionada consiste en dar alimentos, finalidad que se puede cumplir mediante contratos administrativos directos, de prestación de servicios de alimentación o a través del suministro de alimentos, siempre que se cumplan concurrentemente las demás condiciones que establece la ley para la procedencia de la exclusión.
- 36. Doctrina 91924 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)**
IMPORTACIONES EXCLUIDAS. ARMAS Y MUNICIONES. La importación de espadas y sables por parte de un particular, en todo caso se encuentran sometidos al IVA, así luego de la importación se vendan a la Policía Nacional.
- 37. Doctrina 92101 del 09 de noviembre de 2007 (DIAN)**
SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIOS PARA LA SALUD HUMANA. La auditoria médica, o examen de las actividades realizadas en determinado campo con el objeto de efectuar el diagnóstico o evaluación de su situación, por no estar relacionada en forma directa con la prestación de un servicio de salud, se encuentra gravada con el IVA.
- 38. Doctrina 92269 del 09 de noviembre de 2007 (DIAN)**
BIENES EXCLUIDOS. PAN. EMPAQUE AL VACIO. Si el pan (bien excluido) como resultado del proceso antes contemplado se empaca al vacío, el bien obtenido es pan empacado, excluido del IVA a la luz de las disposiciones antes referidas. No obstante, el IVA pagado por el empaque necesariamente hace parte del costo del bien final excluido, en este caso el pan.



- 39. Doctrina 94610 del 19 de noviembre de 2007 (DIAN)**
EXENCION DE IMPUESTOS. ASFALTOS. ART. 5 DE LA LEY 30 DE 1982. La exención se circunscribe exclusivamente al asfalto y las actividades que de manera directa se relacionan con su producción y comercialización, siendo este el medio utilizado por el legislador para fomentar la pavimentación de calles y carreteras.
- 40. Doctrina 94613 del 19 de noviembre de 2007 (DIAN)**
CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE BIEN INMUEBLE. SERVICIOS DE REPARACION. No es aceptable el argumento según el cual, al estar destinados los servicios de reparación a bienes inmuebles por destinación, se considere que se trata de contratos de construcción de bien inmueble, pues la prestación de tales servicios no constituye en sí misma una edificación, fabricación o levante de obras, edificios, construcciones residenciales o de negocios, puentes, carreteras, represas y edificaciones en general.
- 41. Doctrina 97257 del 28 de noviembre de 2007 (DIAN)**
COMERCIALIZACION DE ANIMALES VIVOS. FAENAMIENTO. El artículo 12 del decreto 522 de 2003 reglamentario del artículo 468-2 del E.T (...) goza de la presunción de legalidad por no haber sido ni suspendido ni anulado por las autoridades contencioso - administrativas.
- 42. Doctrina 98603 del 30 de noviembre de 2007 (DIAN)**
HECHO GENERADOR. VENTA DE TALONARIOS CON FORMULARIOS UNICOS PARA APUESTAS PERMANENTES. La venta de los talonarios contentivos de los formularios únicos de apuestas, por parte de los concedentes a los concesionarios, (...) al no encontrarse excluida (de manera) expresa por el legislador, se encuentra sujeta al impuesto sobre las v cumplimiento de lo dispuesto por el literal a) del Art.420 E.T.
- 43. Doctrina 99610 del 04 de diciembre de 2007 (DIAN)**
Es determinante señalar los fundamentos que nos llevan a afirmar que en las ventas por parte de usuarios industriales de zona franca a empresas ubicadas en el resto del territorio aduanero nacional, no producen los impuestos descontables para el usuario industrial.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

- 44. Doctrina 91056 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)**
PRECIOS DE TRANSFERENCIA. Las comercializadoras domiciliadas en el exterior, serán vinculados económicos, cuando realicen cualquiera de los presupuestos señalados en las normas antes citadas (artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio; en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 y los que cumplan los supuestos contenidos en los artículos 450 y 452 del Estatuto Tributario.), uno de los cuales consiste en que el productor venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el 50% o más de su producción, evento en el cual cada una de las empresas se considera vinculada económica (artículo 450 del E.T., numeral 9°).

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

- 45. Doctrina 91748 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)**
NOTIFICACIONES. DIRECCION PROCESAL. La dirección informada en el curso de un proceso de determinación y discusión del tributo, por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante o por su apoderado, prevalece sobre las previstas en los artículos 555-2 y 565 del E.T.

- 46. Doctrina 97256 del 28 de noviembre de 2007 (DIAN)**
NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. RESPONSABLES SOLIDARIOS Y SUBSIDIARIOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Se debe enviar la comunicación a todos los que hayan tenido la calidad de deudores solidarios así sea por un corto periodo, con el fin de darles la oportunidad de ejercer sus derechos dentro del proceso.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

- 47. Doctrina 90698 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)**
FONDOS DE EMPLEADOS. En relación con la retención en la fuente a los fondos de empleados y el tratamiento tributario de los pagos efectuados en cumplimiento de fallos judiciales, este despacho se pronunció de manera general en los conceptos Nros. 051896 del 31 de mayo de 2000 (segundo problema jurídico) y 014536 del 6 de marzo de 1998.



48. Doctrina 91385 del 07 de noviembre de 2007 (DIAN)

CONTRATOS DE MANDATO. PROCEDENCIA DE DEDUCCION DE SUMAS PAGADAS O ABONADAS EN CUENTA DE PERSONA NATURAL NO RESIDENTE O DE SOCIEDAD SIN DOMICILIO EN EL PAIS. En los contratos de mandato, en general, debe el mandatario practicar las retenciones por renta, ventas y timbre establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta la calidad del mandante, cumpliendo con todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

49. Doctrina 91750 del 08 de noviembre de 2007 (DIAN)

REGIMEN COMUN. OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION DE RETENCION. HABITUALIDAD. Los responsables de IVA pertenecientes al Régimen Común son agentes de retención de impuesto sobre las ventas y por lo tanto deberán inscribirse como tales en el Registro Único Tributario RUT y presentar en todos los casos la declaración de retención en la fuente, y únicamente en el evento en que no realicen actos sujetos a retención en forma habitual (...), podrán (...) una vez presentada la correspondiente declaración de retención en la fuente, actualizar el RUT con el ánimo de cancelar esta responsabilidad, como lo prevé la Circular 00069/06.

50. Doctrina 95253 del 20 de noviembre de 2007 (DIAN)

SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD. Para efectos de la

aplicación de la tarifa de retención a título del impuesto de renta del 2%, que el servicio sea integral y comprenda por lo menos los que la ley menciona, que son prestados por instituciones prestadoras de servicios de salud, en tanto involucran servicios calificados y no calificados.

51. Doctrina 95254 del 20 de noviembre de 2007 (DIAN)

BASE GRAVABLE. No es deducible de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta el 25% del GMF.

TERRITORIALES

52. Concepto 1167 del 27 de noviembre de 2007 (Secretaria H. Bogotá).

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. TARIFAS. CASO DE PREDIO EN PARTE RURAL Y EN PARTE URBANO. Los propietarios o poseedores de estos predios, deberán entonces aplicar una tarifa prorrateada, de acuerdo al metraje cuadrado que se encuentre ubicado en cada área, en desarrollo del principio de justicia.



53. Concepto 1168 del 28 de noviembre de 2007 (Secretaría H. Bogotá).

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. NO SUJECION. ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA. A pesar de que los servicios se prestan a través de contratos de prestación de servicios con entes privados no se recibe una remuneración por estos, en razón de que la totalidad de los costos en que se incurre con la prestación del servicio son cubiertos por la Secretaría Distrital de Integración Social, razón por la cual estaríamos frente a una actividad de beneficencia, inmersa en la no sujeción estudiada.